



ASESORÍA JURÍDICA
N° 0513 (15-06-2021)
PPSM/mpv

APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA
RESOLUCION EXENTA N° 4157 DEL 2016,
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL SSA

RESOLUCIÓN N°
Exenta

1174

ARICA, 15 JUN 2021

COPIA

VISTOS: Lo dispuesto en el Compromiso de Gestión N° 21 "Disminución del Ausentismo Laboral en la Red Asistencial"; Decreto N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; las facultades que me confiere el Decreto N°45 de 01 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud sobre nombramiento en calidad de Directora titular del Servicio de Salud Arica; las Resoluciones N°7 y N° 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones y facultades conferidas mediante Decreto de Fuerza Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Memorándum N° 219 de fecha 10 de junio de 2021, de la Dirección del Servicio de Salud Arica, solicita actualización de la resolución del nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica, fecha de última revisión Mayo de 2021;
2. El objetivo es contribuir con el buen desarrollo del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica, siendo una real alternativa para el mejoramiento en la calidad de atención hacia la ciudadanía;
3. Que, conforme a los antecedentes señalados,

RESUELVO:

1.- **SE APRUEBA** la actualización del nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica, fecha de última revisión Mayo de 2021, con el detalle de las actividades programadas que se realizaron durante el año en el siguiente sentido:

REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

SERVICIO DE SALUD ARICA



Edición mayo 2021.

30

ÍNDICE

TÍTULO	Páginas
I.- : NORMAS GENERALES	3
II.- : DE LA CONFORMACION, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	3 - 6
III.- : FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	6 - 7
IV.- : DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO	7 - 8
V.- : DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	8 - 9
VI.- : DEL PROCESO DE ELECCIÓN	9 - 13
VII.- : DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO	13
VIII.- : OTRAS DISPOSICIONES	13
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	13 - 14

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVICIO DE SALUD ARICA

Antecedentes. La Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incorporando el Título IV, artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, y Título final. El Artículo 74 encomienda a los órganos de la Administración Pública que deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter Consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Órgano respectivo.

En este contexto, y dando cumplimiento a las orientaciones del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Arica, establece el siguiente Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta repartición.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica, es un órgano de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de carácter Consultivo, compuesto por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, relacionadas con el quehacer del Servicio de Salud Arica.

Artículo 2: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo del Servicio de Salud Arica, en adelante también el Consejo y el Servicio, se regirá por las normas contenidas en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Reglamento.

TÍTULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3: El Consejo estará integrado por 15 Consejeros y Consejeras electos que representan a los/as usuarios y usuarias de la Región de Arica y Parinacota. Las y los Consejeros/as electos por la comunidad a nivel de los Centros de Salud Primaria y Hospitales en representación de las Organizaciones constituidas por la Ley N° 21.146 que modifica la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y la Ley 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los

Indígenas y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, lo serán de acuerdo a la cantidad de miembros que se indican a continuación:

a) 05 miembros que representarán a personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas al Hospital Regional de Arica, Dr. Juan Noé Crevani, incluyendo al Consejo Consultivo de los Usuarios de este establecimiento.

b) 05 miembros que representarán a personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas a los Centros de Salud Familiar que conforman la Red Pública de Salud de Arica, incluyendo a los consejos de desarrollo local de estos establecimientos.

c) 05 miembros de otras Organizaciones Comunitarias del territorio.

De no completarse los cupos asignados a representantes del Hospital Regional de Arica y de los Centros de Salud Familiar; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales. En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

Artículo 4: Los/as Consejeros y Consejeras serán elegidos cada 3 años, por votación simple, entre los representantes de las Organizaciones a las que representan, pudiendo los/as Consejeros/as reelegirse.

Artículo 5: El Consejo tendrá un Presidente y un Vicepresidente. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos cada tres años, por votación simple entre los/as Consejeros/as. En ausencia del Presidente, asumirá la función el Vicepresidente y en ausencia de este último subroga dicha reunión un Consejero/a electo por los mismos integrantes del Consejo de la Sociedad Civil a través de una votación simple. En caso de un empate, se someterá a votación nuevamente sólo entre los dos consejeros que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos. De repetirse el empate subrogará el consejero que represente a la organización social con mayor número de asociados.

Si durante el periodo de ejercicio el Presidente o Vicepresidente renuncia a su cargo o se solicita su renuncia por no cumplir con las funciones que se le son encomendadas, el Consejo mediante votación simple realizará elecciones y escogerá su nuevo Presidente o Vicepresidente, según corresponda, el que ejercerá su cargo por lo que reste del periodo del originalmente elegido.

Existirá un Secretario Ejecutivo que será el Encargado de la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, designado por el Director del Servicio de Salud Arica. Este Secretario Ejecutivo tendrá por función coordinar y facilitar el funcionamiento del Consejo, pero no es miembro de este.

De los requisitos para desempeñar el cargo de consejero:

Artículo 6: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Ser mayor de edad (18 años), a menos que represente una Organización de carácter juvenil para lo cual deberá ser mayor a 16 años de edad,

b) Ser representante de una Organización válidamente constituida y que tenga relación con la Competencia del Servicio de Salud, lo que deberá acreditar cada Organización,

c) Tener a lo menos dos años de afiliación en la Organización que representa al momento de la elección,

d) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país,

e) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena,

f) Tener una asistencia mínima de un 75% a las reuniones de su Organización,

g) Ser mandatado como candidato/a por su Organización, a través de documento firmado por el Represente Legal de la Organización.

Artículo 7: No podrán ser Consejeras o Consejeros:

a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, Senadores, Diputados, los Consejeros Regionales, el Director del Servicio de Salud Arica, Funcionarios del Servicio de Salud Arica, Funcionarios de los Establecimientos de Salud de la Red, los miembros del Consejo del Banco Central, así como los del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la

República, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, Alcaldes y Concejales,

b) Las personas que, a la fecha de la inscripción de sus candidaturas, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio de Salud Arica, ascendentes a cien unidades tributarias mensuales o más.

c) Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio de Salud Arica, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive,

d) Igual prohibición regirá respecto de los Directores, Administradores, Representantes y Socios Titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más o litigios pendientes con el Servicio de Salud Arica,

e) No podrán ser Consejeros/as aquellos que tengan antecedentes de agresión física y/o verbal hacia funcionarios/as de salud, debidamente formalizada,

f) Ser funcionario/a en cualquier calidad de contratación del Servicio de Salud Arica, o prestar funciones al Servicio de Salud Arica,

g) Tampoco podrán ser candidatos a Consejeros/as aquellos que durante su ejercicio como tal fueron cesados en su cargo por el mismo Consejo.

Artículo 8: Los cargos de Consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra a) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el Servicio de Salud Arica, así como en los Establecimientos de Salud de la red correspondiente a esta repartición. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejeros/as:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a los que alude la letra b) del artículo 7°, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Servicio de Salud Arica.

Artículo 9: Los/as Consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a. Renuncia presentada por escrito e informada al Consejo,

b. Postulación a un cargo de elección popular,

c. Inasistencia injustificada al 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período,

d. Pérdida de algún requisito para ser elegido Consejero/a,

e. Pérdida de la calidad de miembro de la Organización que representan,

f. Extinción de la Personalidad Jurídica de la Organización representada,

g. Disolución de la Organización que representa,

h. Fallecimiento.

Artículo 10: Si un Consejero(a) Titular cesare en su cargo, ocupará este lugar el Consejero suplente hasta completar el periodo del titular reemplazado.

TÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11: Al Consejo le corresponderá:

a) Tomar conocimiento en el mes de abril de cada año, sobre la Cuenta Pública Participativa que rendirá el Director del Servicio de Salud Arica a la ciudadanía, donde informará de su gestión incluyendo al menos los siguientes puntos: Políticas, planes, programas y acciones; presupuestos, y formas concretas de acceso a la Información Pública,

b) Formular observaciones a los informes que el Director del Servicio le presente sobre los presupuestos de inversión, plan de desarrollo de la red y evaluaciones de los planes anuales que involucren a los Establecimientos de la Red, disponiendo para ello de 21 días para estudiar los documentos emitidos por el Director del Servicio y consultar a las Organizaciones de la Sociedad Civil a las cuales representan,

c) Formular las consultas respecto a las políticas, planes, programas y acciones del Servicio de interés del Consejo o de sus representados,

d) Formular consultas, conocer y hacer sugerencias de los planes de inversión e infraestructura que el Servicio tenga en proyectos o que se encuentre desarrollando,

- e) El Consejo debe elegir dos representantes, mediante votación simple, entre los Consejeros Titulares, para asistir a la reunión del Consejo Integrado de Redes Asistenciales (CIRA),
- f) Corresponderá a los/as Consejeros/as que asisten a las reuniones del Consejo Integrado de Redes Asistenciales (CIRA) informar a los demás Consejeros/as en reunión ordinaria, los principales temas y acuerdos tomados en la sesión, solicitando para ello el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Dirección del Servicio de Salud Arica y exponer en el CIRA las sugerencias, dudas y consultas del Consejo,
- g) Emitir su opinión sobre las materias que el Director del Servicio y/o las Sub direcciones le sometan a su consideración,
- h) Solicitar con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio la realización de Consultas Ciudadanas, relativa a temas de interés para la comunidad vinculadas con el ámbito de salud,
- i) Solicitar información respecto a la cantidad de reclamos, sugerencias y felicitaciones ingresadas a los distintos Establecimientos de Salud de la red, así como de la Dirección de Servicio de Salud Arica, a través de la OIRS, de acuerdo con la Ley 20.584,
- j) Solicitar información respecto a la cantidad de solicitudes ciudadanas ingresadas al Portal Transparencia de acuerdo con la Ley 20.285.
- k) Revisar semestralmente el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo de consejero/a, de acuerdo a lo planteado en el artículo 6° del presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12: Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando corresponda, incluyendo tabla respectiva,
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones,
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual compromete la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ella sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de los plazos determinados por el presente Reglamento,
- d) Llamar a orden al Consejo cuando se desvíe de la cuestión del examen,
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo,
- f) Mantener el orden del recinto donde se sesiona,
- g) Suscribir las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos en que se requiera su firma,
- h) Actuar en representación del Consejo de la Sociedad Civil, en los actos o ceremonia a los que sea invitado/a,
- i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación,
- j) Dar cuenta de las gestiones que le hayan sido solicitadas por el Consejo de la Sociedad Civil,
- k) Garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo,
- l) Cuidar la observancia del presente Reglamento,
- m) Formar y coordinar comisiones de trabajo, con la colaboración, en el ámbito administrativo, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 13: Corresponderá a los/as Consejeros/as:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo,
- b) Tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión,
- c) Asimismo, deberán informar a sus respectivas Organizaciones, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación, acerca de las propuestas de materias, políticas, planes, programas y acciones del Servicio, así como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Director del Servicio, para recibir las consultas y opiniones al respecto.

TÍTULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14: El Servicio de Salud Arica deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, pudiendo incluir según necesidades expresadas por su Presidente el acceso a teléfono e Internet, según disponibilidad del Servicio.

Artículo 15: La periodicidad con la que se reúna el Consejo será determinada por el propio Consejo en su sesión de instalación. Se sugiere como mínimo una reunión de forma trimestral.

Artículo 16: El Presidente del Consejo tendrá la responsabilidad de citar a sesiones ordinarias, citaciones que serán remitidas por el Secretario Ejecutivo, a través de documento formal al menos con siete días de anticipación a la fecha de la reunión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma, pero debiendo estar en conocimiento de los/as consejeros/as con al menos 72 horas de antelación. Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico, especificándose en aquella las materias de la convocatoria. En dicha sesión extraordinaria se podrán tratar sólo los temas establecidos en la convocatoria.

Artículo 17: Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo asistir y teniendo derecho a voz, los Directores de los Establecimientos que conforman la Red de Salud Arica y las autoridades de la Dirección del Servicio, independientemente que sean invitados o no por parte del Consejo/a, lo anterior con fines de aclarar dudas o exponer consultas que en sesión se puedan presentar.

Artículo 18: Las sesiones se celebrarán de forma presencial o virtual, en una sala definida por el Servicio de Salud Arica.

Artículo 19: El Director del Servicio de Salud Arica asistirá a las reuniones en calidad de invitado, cuando el Consejo por medio de su Presidente a través de una carta escrita o correo electrónico solicite su presencia, al menos con tres semanas de anticipación a la celebración de la reunión, siempre y cuando su agenda se lo permita. Podrá excusarse por razones de buen servicio, pudiendo designar para estos efectos un representante que lo Subrogue, pudiendo ser el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20: El quorum para sesionar será de al menos un 60% de los/as Consejeros/as en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as Consejeros/as Titulares presentes. Si no se reuniera el quorum mínimo para entrar en sesión, se dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de Consejeros presentes como de los ausentes, así como de las justificaciones recibidas. Acto seguido y con constancia en acta; se citará a reunión a los 15 días corridos o al día hábil siguiente, la cual se sujeta a los mismos quóruns. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.

TÍTULO VI: DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 21: Con no más de 90 ni menos de 70 días de anticipación al término del período de ejercicio de los cargos de los/as Consejeros/as vigentes, se constituirá una Comisión Electoral, cuyo primer acto será realizar la convocatoria a elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica. Dicha convocatoria deberá ser publicada en la plataforma web del Servicio de Salud Arica. Junto con la convocatoria a elecciones se publicará un cronograma del proceso electoral y todos los documentos necesarios para este.

La Comisión Electoral estará conformada por cinco representantes del COSOC en ejercicio, quienes serán elegidos por votación simple entre los/as mismos/as Consejeros/as. Aquellos integrantes del COSOC que integren la Comisión Electoral no podrán postularse como candidatos al cargo de Consejero o Consejera. Si una de las personas designadas en la Comisión Electoral no pudiese ejercer por motivos de fuerza mayor, el COSOC en ejercicio mediante una nueva votación elige un reemplazante.

La Comisión Electoral, elegirá entre sus integrantes a un Presidente(a) y Secretario(a). La Comisión Electoral podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes.

A esta Comisión se integrará un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio de Salud Arica. El Ministro de Fe tendrá como funciones el coordinar, supervisar y liderar el proceso electoral, así como garantizar la transparencia de este y la posibilidad de participación de las organizaciones interesadas y dar fe de las decisiones y resultados de este. Todo con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 22: A contar de la convocatoria a elecciones, las personas Jurídicas sin fines de lucro interesadas en participar del proceso electoral, tendrán un plazo de 20 días corridos para acreditarse para estos efectos.

Las Organizaciones deberán solicitar su acreditación mediante el formulario electrónico que para estos efectos se encontrará disponible en la página web del Servicio de Salud Arica, donde conste una declaración que explicita las razones por las que la organización tiene relación con las competencias del Servicio de Salud, esta declaración será suscrita por el representante legal de la persona jurídica, junto con el formulario de solicitud de acreditación, las Organizaciones deberán acompañar Certificado de Vigencia de su Personalidad Jurídica, de no más de 30 días de antigüedad, en que conste la Personalidad Jurídica y la Directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.

Vencido el plazo para solicitar la acreditación y presentar los antecedentes necesarios, dentro de los 10 días siguientes se publicará en la página web del Servicio de Salud Arica, el listado de Organizaciones debidamente acreditadas para participar en el proceso electoral.

Artículo 23: Una vez publicado el listado de Organizaciones acreditadas, aquellas a las que se les hubiere rechazado la acreditación contarán con un plazo de 3 días hábiles para deducir reclamo por este hecho, el que deberá ser presentado, con todos los antecedentes necesarios, en Oficina de Partes del Servicio de Salud Arica en horario hábil de 08:30 a 17:00 horas. Los reclamos serán remitidos a la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, para ser resueltos por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral se pronunciará fundadamente sobre estos reclamos en el plazo de 10 días corridos, contados desde que le fueran remitidos y publicará en la página web del Servicio de Salud Arica, la nómina definitiva de Organizaciones acreditadas.

Artículo 24: Una vez publicada la nómina final de Organizaciones acreditadas, habrá un plazo de 15 días corridos para que las organizaciones puedan presentar candidaturas al Consejo. Las candidaturas deberán presentar un postulante titular y uno suplente, que deben ser registrados en un formulario electrónico que para estos efectos se encontrará disponible en la página web del Servicio de Salud Arica.

La elección de las y los nuevos Consejeros(as) deberá efectuarse a lo menos con 45 días de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente al Consejo que esté en funciones.

Al momento de presentar la candidatura del titular y suplente, el Representante Legal de la Organización debe presentar Declaración Jurada, dando Fe que tanto el candidato titular y suplente cumplen con los requisitos mencionados en el artículo 6° del presente Reglamento.

No podrán ser candidatos, toda aquella persona que tenga alguna inhabilidad de las mencionadas en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 25: Finalizado el plazo para inscripción de candidaturas, en un plazo máximo de 10 días hábiles la Comisión Electoral publicará la nómina de candidatos válidamente inscritos. Esta nómina se publicará en la página web del Servicio de Salud. Una vez publicada la nómina de candidatos válidamente inscritos, aquellos cuyas candidaturas hayan sido rechazadas tendrán un plazo de 3 días hábiles para deducir reclamo sobre este hecho ante la Comisión Electoral.

Vencido el plazo para deducir reclamos la Comisión Electoral deberá, en un plazo de 5 días hábiles, pronunciarse fundadamente sobre estos y publicar la nómina definitiva de candidatos válidamente inscritos, la que se publicará de la misma forma descrita en el inciso segundo del presente artículo.

Artículo 26: El Servicio de Salud Arica, velará porque el día previsto para la elección de Consejeros y Consejeras, existan las mejores condiciones para el normal desarrollo de la votación, ya sea otorgando un lugar seguro y accesible especialmente para las personas

con discapacidad o la disposición de un sistema informático para la realización de una elección virtual.

Artículo 27: Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse el día y hora convenidos para la elección de las y los Consejeros, como mesa receptora de sufragios, ya sea de forma presencial y/o telemática.

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos/as, así como la Identificación de las Organizaciones que buscan representar. La Comisión Electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan ejercer su derecho a voto de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

Artículo 28: La votación se realizará de forma presencial o virtual, ya sea en un lugar definido por la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS del Servicio de Salud Arica, en horario de 10:30 am a 16:30 pm o través de un sistema informático. Cada Organización habilitada tendrá derecho a un voto. El lugar de la votación o sistema informático, será informado en la página web del Servicio de Salud Arica, 10 días previos al día de la elección.

Resultarán electas las 5 primeras mayorías de cada una de las categorías establecidas en el artículo 3. En el caso de existir un empate entre dos o más candidatos se realizará un sorteo para determinar quién resulta electo. Este sorteo será realizado por la Comisión Electoral y se debe convocar a su realización a todos los candidatos empatados.

Artículo 29: Será obligación de la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, entregar a la Comisión Electoral una copia con el listado de personas que votarán, representando a cada Organización. Es el Representante Legal de cada Organización el que debe concurrir a votar el día de la elección, salvo que oportuna y formalmente haya sido delegada esta función en otra persona del Directorio de la Organización, lo que debe comunicarse al menos tres días antes de la fecha de elección, con el formulario respectivo, que estará disponible en la página web del Servicio de Salud Arica y también puede ser solicitado a la Oficina señalada.

Artículo 30: La Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, proporcionará también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y las urnas o cajas para recepcionar la votación. En caso que la elección se realice de forma virtual, se realizará una capacitación a la Comisión Electoral, respecto del uso del sistema informático.

Las papeletas de votación indicarán los nombres del Consejero/a titular y del Consejero/a suplente, y las candidaturas se ordenarán según sorteo previo realizado por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 31: El Representante Legal o el Delegado para ejercer su derecho a voto, deberá portar su Cédula de Identidad vigente.

El Representante Legal de la Organización o el delegado/a debe presentarse en forma respetuosa y en condiciones adecuadas al momento de ejercer su derecho a voto, es decir si alguien provoca o incita desorden, o se presenta en estado de ebriedad al emitir su sufragio o repartiese licor a las personas que estén en el área, el Ministro de Fe, podrá solicitar como primera medida que no participe del proceso electoral, y como segunda medida, si la gravedad de la situación lo amerita, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y efectuar las denuncias correspondientes. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de rigor.

Artículo 32: Los/as candidatos(as) no podrán permanecer en el sector ocupado por la Mesa Receptora mientras tenga lugar el proceso de votación, salvo durante el momento en que deban ejercer su derecho a voto. La misma prohibición afectará al Director del Servicio de Salud Arica.

Artículo 33: El procedimiento de votación, así como la verificación de los requisitos serán los mismos contemplados en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con las precisiones establecidas en los párrafos que siguen.

Las y los votantes expresarán su voto en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya que antecede el nombre de los dos candidatos (titular y suplente) que representan a su Organización. Se considerará:

- Voto válido, el que vota por una sola preferencia,
- Voto nulo, el que vota por más de una preferencia.
- Voto en blanco, el que no marca ninguna preferencia.

Artículo 34: La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora u otro preparado especialmente para el acto. La mesa receptora de sufragio cerrará a las 16:30 horas, siempre y cuando no exista ningún otro delegado/a esperando su turno para ejercer su derecho a voto.

Artículo 35: Concluido el escrutinio, la Comisión consignará en el acta los resultados de la votación y guardará el original, y entregará una copia de esta al Director del Servicio para los actos administrativos posteriores.

El Acta de la Comisión Electoral quedará archivada en la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS de la Dirección del Servicio de Salud Arica, como documento público. Si no se presentaran candidatos, los cupos de Consejeros/as asignados quedarán desiertos.

Artículo 36: Recibida el acta de la Comisión Electoral, el Director del Servicio procederá a proclamar en un acto oficial a las o los candidatos/as que hayan resultado electos como Consejeros o Consejeras. Cuando en caso de empate corresponda dirimir entre uno u otro Candidato o Candidata, se realizará un sorteo para determinar quién resulta electo. Este sorteo será realizado por la Comisión Electoral y se convocará a su realización a todos los candidatos empatados.

Artículo 37: Contado desde la publicación de la nómina de los/as candidatos electos, existirá un plazo de 3 días hábiles para que los candidatos que no resulten electos puedan deducir un reclamo ante la Comisión Electoral, debiendo presentar los antecedentes en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Arica en horario hábil de 08:30 a 17:00 horas o en modalidad virtual, a través de un correo electrónico previamente informado. Vencido el plazo para deducir reclamos la Comisión Electoral deberá pronunciarse fundadamente sobre estos en un plazo de 10 días corridos y publicar en la página web del Servicio de Salud Arica la nómina definitiva de candidatos electos.

Artículo 38: La Comisión Electoral a través de la Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, informará a la Red de Establecimientos de Salud y Organizaciones, formalmente por escrito (oficio) y vía correo electrónico de los resultados de la votación de Consejeros(as) en un plazo no superior a los 7 días corridos, una vez a firme la elección. Paralelamente y en mismo plazo serán publicados en la página del Servicio de Salud Arica los/as Consejeros/as electos.

Artículo 39: Las elecciones de Consejeros/as se realizarán en el mes de abril del año en que concluye el periodo de tres años del Consejo en ejercicio.

TÍTULO VII: DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO

Artículo 40: La Oficina de Participación Ciudadana y OIRS, en un plazo no mayor a 15 días previos a la fecha en que deban asumir sus cargos las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil se les comunicará, vía carta certificada, el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo. A la sesión de instalación del nuevo Consejo, concurrirán, con igualdad de derechos, todos los/as Consejeros/as electos.

Artículo 41: En la primera sesión con la presencia del Ministro de Fe, nombrado por el Director del Servicio, el Consejo en votación simple elegirá de entre sus integrantes a un Presidente/a y Vicepresidente/a.

TÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42: El Consejo de la Sociedad Civil puede sugerir modificaciones al presente Reglamento, debiendo contar para ello con el apoyo de los cuatro quintos de los/as Consejeros/as en ejercicio y quienes hayan asistido a lo menos al 75% de las sesiones, quedando esta decisión final de la modificación en el Director del Servicio de Salud Arica quien firma la Resolución Exenta.

Artículo 43: Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, a menos que se indique expresamente una situación diferente. En caso de que algún plazo se cumpla en día inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

Artículo 44: Los Consejeros/as no reciben remuneración por parte del Servicio de Salud Arica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Debido a la situación de contingencia sanitaria asociada a COVID-19 que imposibilita poder efectuar durante el año 2021, un proceso de elecciones presenciales para la conformación del nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica, se realizará el proceso de elección del Consejo, incluidas las posibles reclamaciones, bajo modalidad virtual.

Al momento de establecer la Comisión Electoral, se informará a través de la página web del Servicio de salud Arica, el proceso electoral.

Por ende, el nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Arica que asuma en virtud de la aplicación del presente reglamento, su vigencia no podrá exceder al mes de mayo de 2024.

Artículo Segundo: La periodicidad con la que se reúna el Consejo de la Sociedad Civil actualmente en ejercicio será con modalidad trimestral, hasta que asuma el nuevo Consejo del Servicio de Salud Arica.

Artículo Tercero: Dada la situación por contingencia sanitaria y considerando las dificultades propias del uso de las diferentes plataformas virtuales y problemas de acceso a Internet entre otros, las inasistencias de los/as Consejeros/as en ejercicio serán justificadas por medio de correo electrónico enviado al Secretario Ejecutivo del COSOC, informando respecto a su ausencia, de lo contrario su inasistencia se considerará injustificada para efectos de lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento. Se aprueba el presente Reglamento con fecha **02 de junio de 2021**:

2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución por funcionarios de la Oficina de Partes del Servicio de Salud Arica.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAGDALENA GARDILIC FRANULIC
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Dirección SSA
Oficina de Participación Ciudadana y OIRS
Asesoría Jurídica SSA.
Oficina de Partes



AMADOR RAMIREZ SANTIBAÑEZ
MINISTRO DE FE (S)